



FACULTAD DE NEGOCIOS

CARRERA DE **CONTABILIDAD Y FINANZAS**

“FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA
EN LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA
CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS DE TRUJILLO,
AÑO 2019”

Tesis para optar al título profesional de:

Contadora Pública

Autoras:

Angie Nicole Chu Morales
Marcela Anamile Otero Zafra

Asesor:

Mg. Leoncio Javier Esquivel Perez
<https://orcid.org/0000-0002-0976-3552>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

| | | |
|---------------|-------------------------------------|-----------------|
| Jurado 1 | Carola Rosana Salazar Rebaza | 18110438 |
| Presidente(a) | Nombre y Apellidos | Nº DNI |

| | | |
|----------|--------------------------------------|-----------------|
| Jurado 2 | Haydee Roxana Alvarado Lavado | 19082943 |
| | Nombre y Apellidos | Nº DNI |

| | | |
|----------|---------------------------------------|-----------------|
| Jurado 3 | Maria Graciela Zurita Guerrero | 40367879 |
| | Nombre y Apellidos | Nº DNI |

DEDICATORIA

A mis padres, porque quiero aprender de
su andar, de su fortaleza, de su amor, de
su fe y de su paciencia. Por siempre
creer en mí, ¡Gracias!

Anamile Otero Zafra

A mi madre, gracias a su apoyo y
confianza, ya que gracias a ella estoy realizando
este logro. Este es mi mayor regalo.

Angie Chu Morales

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por su incondicional apoyo, su inquebrantable fe. Gracias por brindarme todo su amor y confianza en cada decisión.

Anamile Otero Zafra

Gracias mamá por apoyo económico y emocional que siempre me diste, y por considerarme la mejor inversión de tu vida.

Angie Chu Morales

Tabla de contenido

| | |
|---------------------------------------|----|
| JURADO CALIFICADOR | 2 |
| DEDICATORIA | 3 |
| TABLA DE CONTENIDO | 5 |
| ÍNDICE DE TABLAS | 6 |
| ÍNDICE DE FIGURAS | 7 |
| RESUMEN | 8 |
| CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN | 9 |
| 1.1. Realidad problemática | 9 |
| 1.2. Formulación del problema | 17 |
| 1.3. Objetivos | 17 |
| 1.4. Hipótesis | 18 |
| CAPÍTULO II: METODOLOGÍA | 19 |
| CAPÍTULO III: RESULTADOS | 23 |
| CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES | 28 |
| REFERENCIAS | 30 |
| ANEXOS | 33 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Contenido de la documentación de la fiscalización tributaria | 24 |
| Tabla 2. Determinación de la base imponible del IGV año 2019 | 25 |
| Tabla 3. Determinación del IGV por SUNAT | 26 |
| Tabla 4. Determinación de la deuda tributaria establecida por SUNAT | 27 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1. Documentos del procedimiento de fiscalización tributaria..... | 23 |
|---|----|

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general establecer la incidencia de la Fiscalización tributaria en la determinación del IGV de una clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019. La muestra está conformada por la información contable y tributaria de una clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019. El enfoque será de tipo cualitativo; así mismo tendrá un diseño de investigación no experimental. Las técnicas de recolección de datos fueron el análisis documental y la entrevista. Es el caso de esta clínica de servicios médicos tras llevar consigo un proceso de fiscalización, de la cual se concluyó que la fiscalización tributaria incidió de manera directa en la determinación del IGV, debido a que la Administración Tributaria detectó inconsistencias al no declarar todos los ingresos gravados con IGV, lo cual significó la aplicación de multas y sanciones, para dicho pago la clínica se acogió a un fraccionamiento. A partir de la fecha la clínica toma conciencia en determinar correctamente su IGV a pagar al final de cada periodo, teniendo en cuenta lo estipulado en las normas y leyes tributarias. Esta investigación tuvo fácil acceso a la información requerida para el desarrollo del estudio por lo cual no se presentaron limitaciones.

Palabras clave: Administración Tributaria, Impuesto General a las Ventas, Tributo Omitido

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Los tributos son una de las principales fuentes de ingreso público, para que el Estado obtenga los recursos suficientes, con el fin de brindar los bienes y servicios públicos a la población, esto es debido a su aporte significativo al ingreso fiscal nacional. De estos, el Impuesto General a las Ventas (IGV), conocido en otros países como Impuesto al Valor Agregado (IVA); es uno de los más comunes a nivel global. Así mismo, se ha evidenciado que este impuesto, al ser de carácter obligatorio, afecta directamente a la economía de los ciudadanos y de los empresarios; esto se debe principalmente a las transacciones cotidianas de bienes y servicios que gravan el IGV o IVA, las mismas que tienen una afección directa en la liquidez y en las utilidades (Narváez et al., 2019).

Además, cabe mencionar que el IGV es un impuesto regresivo, ya que no tiene ningún efecto sobre la redistribución de la riqueza, por cuanto más elevado sea, representará una mayor carga para las familias con menos recursos económicos, lo que contribuye a incrementar la desigualdad social. Por lo tanto, es importante diseñar e implementar mecanismos a través de los cuales se pueda minimizar el impacto en su aplicación (Díaz, 2010).

Cada país adapta un sistema fiscal según su economía como método para atender e inspeccionar a sus contribuyentes. Esto de acuerdo con la actividad económica que ejerzan (Olivero, 2015). En el caso específico de Bolivia el Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus facultades de fiscalización, control, verificación e investigación, lleva a cabo la determinación de tributos sobre base cierta, tomando en consideración documentos e

información que sustenten el impuesto y sobre base presunta tomando en cuenta hechos y circunstancias que por la relación entre contribuyentes permiten cuantificar la obligación (Mendoza, 2011). Mientras que en Venezuela el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es el responsable de emplear las normas y leyes que regulan las obligaciones y el procedimiento de la renta interna y los procesos de administración, recaudación, control, fiscalización, determinación e inspección de los tributos nacionales (Martínez, 2016).

A lo largo del tiempo el IGV ha ido evolucionando debido a las diferentes realidades económicas; así mismo, ha progresado la fiscalización por ende la recaudación por parte de la administración tributaria hace posible la efectiva aplicación del tributo (Martínez, 2016). El Impuesto General a las Ventas (IGV) es de gran relevancia en el Perú, por formar parte de la principal fuente de ingresos tributarios, es decir, brinda al Estado Peruano la mayor cantidad de recursos monetarios por concepto de ingresos tributarios; este impuesto es el resultado de una operación de compra o venta que pagan todos los ciudadanos que se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de aplicación (Floriano y Alvarado, 2018)

En la lucha contra la evasión de impuestos como el IGV, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) implementó procesos de fiscalización tributaria, las cuales fueron necesarias para controlar el cumplimiento de los contribuyentes (Ramírez de Egañez et al., 2010).

Actualmente, algunas empresas presentan deficiencias en su administración fiscal como la falta de cultura tributaria al evadir impuestos, la carencia de conocimiento de los Reglamentos y sistemas administrativos de IGV o por realizar cálculos erróneos (Benavides, 2019). Todo esto se ve reflejado después de un proceso de fiscalización

trayendo como consecuencia la imposición de multas e intereses por parte de la Administración Tributaria.

Tal es el caso de una Clínica de servicios médicos de Trujillo, cuyo rubro o giro económico es brindar servicio médico y de laboratorio, mediante la promoción y prevención de la salud a través de personal especializado. Desde su inicio de actividades en el año 2013 hasta el periodo 2019 en que fue fiscalizada la cartera de clientes tuvo un crecimiento notorio, lo que significa obtener mayores ingresos y como consecuencia a ello un mayor pago por concepto de Impuesto General a las Ventas; no obstante, por la falta de conciencia tributaria se llevó a cabo acciones que van en contra de las leyes fiscales, como al no emitir los comprobantes de pago por todos los servicios ofrecidos para tener un menor débito fiscal y obtener cero soles de impuesto a pagar o un saldo a favor para los siguientes meses. Este accionar sucesivo fue detectado por la Administración Tributaria, ya que como ente recaudador y responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, quien para comprobar esta infracción contemplada dentro de la normativa del Código Tributario, realizó una fiscalización tributaria parcial dando como veredicto final la evasión del IGV; trayendo consigo las respectivas sanciones y reparos tributarios, además de las modificaciones de la declaración anual y de las mensuales, así mismo el pago de dichos ajustes por la incorrecta determinación del impuesto.

Se han localizado otras investigaciones relacionadas al tema de estudios a tratar, entre ellos se tiene a Villanueva (2021) en su investigación propone dar a conocer los principales aspectos del Impuesto General a las Ventas (IGV) o el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El IGV es un impuesto edificado sobre la base del principio de neutralidad, esto significa que las empresas o contribuyentes no pagan el impuesto con su

propio dinero sino con lo recaudado por sus clientes, es decir el consumidor final paga el IGV al comprar un bien o servicio ya que está incluido en el precio. Otro de los aspectos más resaltantes del IGV es que al ser un Impuesto Indirecto se puede transferir la carga tributaria desde el que oferta hasta el que demanda el producto. También se habla de la contraprestación, la cual hace alusión al precio de la venta de bienes o de la prestación de servicios, mientras que el costo de operación y la utilidad de cada empresario para ofrecer bienes y servicios en el mercado, es a lo que se le denomina valor agregado

De aquí la importancia de conocer los conceptos básicos del IGV para un tratamiento tributario eficiente, Floriano y Alvarado (2018), en su artículo concluye que la mala determinación, declaración e inoportuno pago del Impuesto General a las Ventas por parte de las empresas comerciales, lo cual se generó a causa del deficiente conocimiento sobre el funcionamiento y desconocimiento tributario acerca de este impuesto.

Por su parte, Díaz y Lobato (2018) en su estudio plantea la relación entre la facultad de fiscalización de la administración tributaria y el cumplimiento de la obligación tributaria que ésta imponga, vista desde el lado de las microempresas del parque comercial de Ceres de Ate, afirma que la sostenibilidad de un país está sujeta a la recaudación de los principales impuestos tributarios como son, el impuesto a la renta, el impuesto directo y el impuesto general a las ventas, siendo la Administración Tributaria (SUNAT) la responsable por ley de recaudar y velar por el cumplimiento de los mismos, si bien es cierto tanto los mecanismos de cumplimiento como los regímenes sancionadores son diversos de acuerdo con el territorio de aplicación, después de evaluar el comportamiento del contribuyente según el régimen tributario y actividad a la que pertenezcan frente a la percepción de la facultad de fiscalización de SUNAT; se concluye que existe una relación directa y

significativa entre la facultad de fiscalización de la administración tributaria y el cumplimiento de la obligación tributaria.

De la misma manera, Martínez (2016), en su análisis su objetivo principal fue examinar los procedimientos de fiscalización para el cumplimiento de los deberes formales del IVA realizado por el SENIAT a los Contribuyentes del Sector Empresarial Ubicados en el Municipio Francisco Linares Alcántara de Estado Aragua. Se concluye que, para evitar la evasión, elusión e incumplimientos de los deberes formales, se tomará como medida la superponer mayor presencia fiscal en la zona, por ser este un Municipio Foráneo, debe crear una estrategia ante este hecho y mayor cultura tributaria, para que así los contribuyentes se mantengan informados con respecto a sus obligaciones y puedan evitar sanciones que recaen con el incumplimiento.

De igual forma Becerra (2018), aborda en su tema, que conforme se aumenta la cartera de clientes también se obtiene más ingresos lo que significa mayor pago de IGV, es por ello, que muchos empresarios debido a la poca conciencia tributaria para pagar menos impuesto en este caso del IGV, recurren a la realización de actos deshonestos como la compra de facturas.

En esa misma línea Atalaya et al. (2017), concluye que en un proceso de fiscalización parcial del I.G.V el contribuyente debe sustentar el crédito fiscal en forma fehaciente y razonable, la empresa Servicios de Almacenaje S.A.C tiene documentos que no cuentan con sustento alguno, es así que el ente fiscalizador no encuentra fiabilidad en las transacciones que forman parte de la determinación de la obligación tributaria y determina la obligación tributaria sobre la base presunta, se puede determinar que un proceso de fiscalización determina inconsistencia la empresa debe demostrar que dichos

documentos correspondan a operaciones reales y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto General a las Ventas.

Por otra parte, Aphan (2019) expone en su investigación de qué manera el planeamiento tributario sirve como instrumento para prevenir posibles contingencias tributarias en la empresa Clínica Santa María Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, como conclusión determinó que la empresa presenta deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales. La presentación de declaraciones fuera de fecha, presentadas de forma incompleta y no acordes con la realidad. Se han omitido ingresos por la prestación de servicios en la presentación de la declaración jurada mensual.

En ese mismo sentido, Ramírez de Egañez et al. (2010) manifiestan que el presente estudio está orientado a la aplicación de diversas estrategias por parte de las Administraciones Tributarias, para lograr fomentar una cultura tributaria sólida, y también impulsar su proceso de fiscalización. Se concluye que es necesario la aplicación de procesos para generar conciencia con respecto a los impuestos; además, que el Estado brinde la importancia necesaria de que estos impuestos cubran las necesidades del país.

Respecto a la facultad de fiscalización que se otorga a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; es la capacidad de inspección, investigación y control de las obligaciones tributarias, así mismo, de comprobar el cumplimiento de las leyes y normas de materia fiscal (Díaz y Lobato, 2018).

Igualmente, según Robles (2018), la fiscalización parcial tributaria es cuando la Administración Tributaria (SUNAT) examina parte o algunos componentes de la

obligación tributaria de algún tributo y periodo específico. Esta dura seis meses, en caso se aplase el tiempo para que la administración pueda lograr una investigación eficaz, pueden convertirla en una fiscalización definitiva. Además, indica que la administración tributaria es una entidad que administra los tributos que el estado crea, estas son entidades públicas preparadas para la recaudación, cobranza y fiscalización de los impuestos.

De igual forma la obligación tributaria es la relación entre el acreedor, quien sería el estado, y el deudor tributario que se trataría de las personas naturales y jurídicas. La finalidad de este vínculo es el cumplimiento de la prestación tributaria en el que se cubre el interés fiscal a través de pagos al fisco (Ruíz de Castillas, 2005).

En esa misma línea, el requerimiento es un documento que SUNAT solicita a la persona fiscalizada en el cual se exhibe y muestra libros contables, informes, análisis y todo documento relacionado a la generación de una obligación tributaria. Estos también son usados por la Administración como sustentación legal y documentaria (Coello,2020).

También en relación a la resolución de determinación conforme al Código Tributario (2013) es el documento en que la administración da a conocer al contribuyente el resultado de la obligación tributaria donde establecerá el crédito o la deuda tributaria.

Agregando a lo anterior la resolución de multa según SUNAT (2020) es un documento emitido por la misma, que impone una sanción monetaria como consecuencia de haber cometido una infracción o incumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria; se encuentra tipificada en el Artículo 76° del Código Tributario.

De la determinación tributaria, es el conjunto de actos dirigidos a delimitar si existe o no deuda tributaria, definir en quién recae la obligación y a cuanto equivale dicha deuda; del mismo modo la Administración deberá recopilar la información necesaria para determinar la deuda de la manera más fidedigna posible, se puede dar de dos formas: Sobre base cierta, sucede cuando el contribuyente cuenta con la documentación esencial que le permita a la Administración conocer en forma directa y cierta el hecho generador de la obligación tributaria; o de lo contrario sobre base presunta, sucede cuando el contribuyente no ha podido obtener la información esencial, obligando a la Administración a buscar la relación con el hecho generador de la obligación tributaria y permitan establecer la existencia de la misma (Chau y Lozano, 2019)

Asimismo, Villanueva (2021) afirma que el impuesto se construye sobre la base de tres principales conceptos, del principio de neutralidad, de valor agregado y del consumidor. El principio de neutralidad, hace referencia a que los contribuyentes no son quienes asumen la obligación tributaria, es decir no pagan el impuesto con sus propios ingresos, sino con el dinero que perciben o cobran de los consumidores finales. El valor agregado, es el valor añadido que el empresario proporciona como servicios adicionales y materiales para ofertar bienes y servicios en el mercado. El consumidor final, viene a ser quien asume el pago del IGV en el momento de pagar el bien o servicio consumido.

Del crédito fiscal, es el derecho que tienen los contribuyentes, una vez cumplidos los requisitos y conforme lo establece la ley, puedan deducir los impuestos de la adquisición de bienes o utilización de servicios que prevén para suministrar los bienes y servicios de sus negocios (Cachay, 2013)

Este trabajo está orientado a mostrar lo importante que es determinar de la forma correcta el IGV o conocido en otros países como el IVA, con el fin de implantar la concientización tributaria en los contribuyentes o deudores tributarios; aplicando el análisis de los datos se promoverá el cumplimiento de las leyes y normas tributarias según su aplicación territorial en el procedimiento para la determinación del impuesto.

Por otro lado, se busca beneficiar a las empresas interesadas con el objetivo de que estas no terminen cayendo en fuertes infracciones tributarias; por último, servirá de aporte para investigaciones futuras que realicen estudiantes y puedan orientarse a trabajos similares.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera la Fiscalización tributaria incide en la determinación del IGV de una Clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019?

1.3 Objetivos

El objetivo general es establecer la incidencia de la Fiscalización tributaria en la determinación del IGV de una Clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019.

Los objetivos específicos son:

- ❖ Describir el proceso de Fiscalización Tributaria de SUNAT respecto al IGV, en una clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019.
- ❖ Determinar la regularización que realizó una clínica de servicios médicos de Trujillo, respecto a las observaciones de la fiscalización tributaria realizada por SUNAT, año 2019.

- ❖ Determinar el impacto económico de la Fiscalización Tributaria del IGV ejecutada por SUNAT, en una clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019.

1.4 Hipótesis

La fiscalización tributaria incide en la determinación del IGV, debido a que revisa el cumplimiento respecto a plazos y pagos para determinar posibles inconsistencias generando pagos pendientes del impuesto y multas en la Clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El enfoque de esta investigación será de tipo cualitativo ya que su propósito es describir y evaluar las respuestas generalizadas, con el objetivo de explicarlas y así comprobar las hipótesis y obtener conclusiones (Gomez, 2012). De la misma forma, tendrá un diseño de investigación no experimental, como indica Agudelo et al., (2010) es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables, y se observa los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Para el presente estudio se determinó como población la información contable y tributaria de una clínica de servicios médicos de Trujillo. La población o universo de estudio es el conjunto de objetos, personas, información y/o sucesos con características comunes que permiten responder a la hipótesis de una investigación (Arias et al., 2016)

La muestra para el presente estudio está conformada por la información contable y tributaria de una clínica de servicios médicos de Trujillo del periodo 2019, constituida principalmente por información tributaria y registros contables que estén involucrados en el campo de aplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV) que fueron tomados para sustentar la Fiscalización Tributaria ante SUNAT. La muestra ha sido obtenida de manera dirigida o por conveniencia, ya que se cuenta con el acceso a la información contable y tributaria. El muestreo por conveniencia es una técnica aplicada para extraer una parte de la población, según la disponibilidad de los que la incluyen y la proximidad de los investigadores respecto a su objeto de estudio (Otzen y Manterola, 2017).

Para realizar la presente investigación se estableció aplicar las técnicas de análisis documental y entrevista. La técnica de análisis documental radica en buscar, seleccionar,

organizar y estudiar un conjunto de materiales escritos para contestar a una o varias interrogantes sobre un determinado tema. Haciendo uso de la ficha de análisis documental como instrumento, la cual se define como la descripción física y bibliográfica de un documento, su elaboración está basada en una estructura que permite detallar el número de ficha, tema en relación al objeto de estudio, autor y destinatario del documento e institución responsable (Bermeo et al., 2016). Por ello se utilizó dicha técnica, con la finalidad de analizar y registrar los documentos solicitados en el desarrollo de la fiscalización tributaria, además de los que fueron surgiendo producto del proceso.

En el mismo sentido, la entrevista también es una técnica de gran utilidad, ya que tiene como propósito recopilar información y hechos más fidedignos del tema en estudio, además que hace posible indagar hechos no observables, algunos de estos pueden ser conclusiones, razones y diversas perspectivas (Díaz et al., 2013). Apoyándose en la guía de entrevista como instrumento, la cual consiste básicamente en la elaboración escrita de un tema en estudio, es decir es el proceso previo a la realización de la entrevista, debe tener una estructura que le permita ser aplicada sin alterar los objetivos del estudio (Troncoso y Amaya, 2016)

Respecto al procedimiento, para desarrollar el primer objetivo específico primero se llevó a cabo la elaboración de los instrumentos, los cuales fueron validados con anterioridad por un experto en la materia. Se organizó una reunión con el gerente general de la empresa, a quien se le entrevistó sobre el proceso de fiscalización ejecutado por SUNAT en la clínica. Además, se solicitó su autorización para que puedan brindarnos la información y documentación surgida en dicha fiscalización con la finalidad de aplicar la técnica de análisis documental, entre los documentos a solicitar se tiene los registros

contables e información tributaria, las resoluciones emitidas por la Administración Tributaria en base a los resultados de la Fiscalización. Finalmente, con la información recaudada de la empresa y la participación de los colaboradores de la clínica a quienes se aplicaron dichos instrumentos se procede a argumentar el proceso de Fiscalización. Este proceso, se inicia en la fecha en que se recibe el primer requerimiento en el buzón electrónico; en este documento SUNAT comunicó a la clínica el carácter de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión, en este caso el elemento a fiscalizar era el Débito Fiscal de Ventas y Prestación de Servicios. El plazo de la fiscalización parcial es de seis meses a partir de la fecha en que la clínica entregue la totalidad de la documentación solicitada en el primer requerimiento por la Administración Tributaria; sin embargo, la clínica solicitó una prórroga para la presentación de la información solicitada de cuatro días hábiles. Luego de la recepción y revisión de la documentación; a través de la facultad de determinación la Administración Tributaria determina la obligación tributaria, verifica el hecho generador, señala la base imponible y el equivalente del tributo. En consecuencia, SUNAT emite el informe final en base a los resultados de la fiscalización, los cuales se ven reflejados en las posteriores resoluciones.

Por consiguiente, se determinará cómo la clínica va a regularizar las observaciones dadas por la Administración Tributaria, es decir, luego de la revisión se encontraron algunas irregularidades, por lo que fue necesario establecer la diferencia entre la base imponible cierta y la base presunta, una vez encontrada la diferencia numérica se determinó el nuevo IGV a pagar. En consecuencia, la Administración concluyó que ante la fiscalización parcial del I.G.V la empresa tendrá que subsanar dichos errores cometidos en la determinación de la obligación tributaria, por no aplicar de manera adecuada las

normativas contables vigentes, así mismo tendrá que regularizar el pago de estas; se emitió la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa, ya que se determinó tributo omitido del Impuesto General a las Ventas (IGV) por nueve meses consecutivos correspondiente al periodo 2019. Por ello, la clínica presentó declaraciones rectificatorias de los periodos observados para subsanar estas observaciones y también pago la multa.

Ahora bien, se va a establecer el impacto económico que generan las multas y sanciones impuestas por la Administración Tributaria a la Clínica de servicios médicos. En efecto, la entidad sufrió un fuerte impacto financiero al tener que afrontar un pasivo tributario de una suma considerable respecto a sus ingresos; con el propósito de contrarrestar el impacto la clínica solicitó acogerse al pago de deudas tributarias en forma fraccionada y/o aplazamiento.

Así mismo, para la elaboración de este trabajo se está tomando en cuenta en cuenta las Normas del Código Tributario, Reglamentos tributarios a fines y bajo las normas APA 7ma edición para cumplir con la citación debida de las fuentes bibliográficas consultadas mediante la citación de sus autores; de la misma manera, la información mostrada cumple con los requisitos de confiabilidad, validez y objetividad.

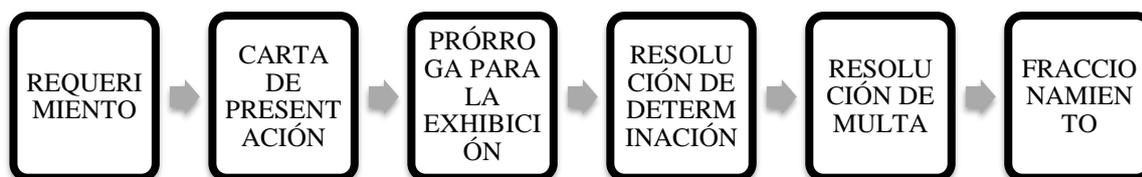
CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Descripción del proceso de fiscalización tributaria del IGV realizado por SUNAT a la clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019.

Para el desarrollo de este ítem se obtuvo información mediante la aplicación de los instrumentos como ficha de análisis documental (Anexo 3) y guía de entrevista (Anexo 4). Se muestra una figura de los documentos que forman parte del proceso de fiscalización.

Figura 1

Documentos del procedimiento de fiscalización tributaria



Nota. Se muestra el orden de los documentos que fueron surgiendo según el procedimiento de fiscalización en la clínica.

A lo largo del desarrollo la fiscalización tributaria va surgiendo nuevos documentos emitidos por la Administración tributaria, en donde, especifica documentos que desea revisar y donde comunica información correspondiente al proceso que esté realizando. El proceso de Fiscalización Tributaria inicia con el requerimiento de información (Anexo 5) y la carta de presentación del supervisor y agente fiscalizador (Anexo 6) por parte de SUNAT en el buzón electrónico de la clínica. En dicho requerimiento se detalla la documentación a presentar además del elemento a fiscalizar y el período con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en este caso el elemento es débito fiscal y prestación de servicios del 2019.

Tabla 1

Contenido de la documentación de la fiscalización tributaria

| DOCUMENTOS | CONTENIDO |
|-----------------------------|---|
| REQUERIMIENTO | Tipo de fiscalización, Periodo a fiscalizar, Materia a examinar, Tipo de documentación y fecha de la presentación |
| CARTA DE PRESENTACIÓN | Nombre y DNI del supervisor y del agente fiscalizador |
| PRÓRROGA DE EXHIBICIÓN | Días hábiles del aplazamiento |
| RESOLUCION DE DETERMINACION | Liquidación del tributo, Determinación de la base imponible y la deuda tributaria |
| RESOLUCIÓN DE MULTA | Tributo omitido, Régimen de gradualidad y Total de la multa |
| FRACCIONAMIENTO | Deuda Tributaria, Tasa de interés y Cuotas |

Nota. La tabla presenta el contenido específico de la documentación del procedimiento de fiscalización.

En el primer requerimiento la SUNAT le dio a la clínica un plazo determinado para la exhibición de la documentación solicitada, hasta el 06/01/2020; la clínica decidió solicitar una prórroga para la presentación de la documentación, debido a que el área contable no pudo preparar toda la información oportunamente, la cual fue aprobada aplazando la presentación hasta el 21/01/2020. Una vez exhibida la información ante la Administración Tributaria, ésta se encargó de analizar, validar y realizar el cruce de información en su base de datos aplicando distintos filtros, de esta manera determinó que la clínica había omitido ingresos gravados por IGV, por ende, existió una evasión de IGV; dicha infracción se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario. La clínica determino realizar una declaración rectificatoria y pagar la multa antes de la emisión de la Resolución de Determinación y de Multa; además se solicitó un fraccionamiento del tributo omitido para acogerse al régimen de gradualidad de multas modificada por la Resolución de Superintendencia N°180-2012/SUNAT, con un descuento del 85%. Posteriormente se muestra en la siguiente tabla un comparativo entre los ingresos ya declarados respecto a los rectificandos.

Tabla 2

Determinación de la base imponible (B.I.) del IGV año 2019 (expresado en soles)

| PERÍODO | INGRESOS DECLARADOS | INGRESOS DETERMINADOS POR SUNAT | DIFERENCIA |
|--------------|------------------------|---------------------------------------|----------------|
| ENERO | 23,875 | 33,503 | 9,628 |
| FEBRERO | 22,345 | 32,102 | 9,757 |
| MARZO | 15,823 | 51,320 | 35,497 |
| ABRIL | 29,527 | 47,518 | 17,991 |
| MAYO | 20,163 | 54,399 | 34,236 |
| JUNIO | 26,797 | 51,499 | 24,702 |
| JULIO | 30,664 | 42,044 | 11,380 |
| AGOSTO | 24,347 | 39,096 | 14,749 |
| SETIEMBRE | 27,105 | 27,105 | - |
| OCTUBRE | 27,343 | 40,235 | 12,892 |
| NOVIEMBRE | 23,715 | 23,715 | - |
| DICIEMBRE | 19,096 | 19,096 | - |
| TOTAL | 290,800 | 461,632 | 170,832 |

Nota. Esta tabla establece la diferencia numérica entre la B.I. declarada de la nueva B.I.

3.2. Determinación de la regularización de las observaciones de SUNAT a la clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019.

La información para el desarrollo de este punto se obtuvo mediante la aplicación de los instrumentos de ficha de análisis documental (Anexo 3) y guía de entrevista (Anexo 4). SUNAT da a conocer todas sus observaciones detectadas durante la fiscalización, por lo que la clínica decidió subsanar realizando una Declaración Rectificatoria (Anexo 7) procediendo a calcular el IGV pendiente a pagar. La clínica teniendo el monto total del impuesto pendiente de pago solicita un fraccionamiento de esta deuda aprobado el 29/01/2020, de esta manera subsanaron la infracción a partir del día siguiente del requerimiento de fiscalización hasta antes de ser emitida la notificación de la Orden de Pago para poder acoger al 85% del Régimen de Gradualidad de Multas, los cuales son, Resolución de Determinación o de la Resolución de Multa y contar con un fraccionamiento aprobado. Se muestra en esta tabla el cálculo del impuesto pendiente a pagar según las bases imposables rectificadas.

Tabla 3

Determinación del IGV por SUNAT (expresado en soles)

| PERÍODO | Base Imponible | Débito Fiscal | Crédito Fiscal | Saldo a favor mes anterior | Impuesto Resultante | Tributo Pagado | Tributo fraccionado |
|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------------------|---------------------|----------------|---------------------|
| Ene-2019 | 33,503 | 6,031 | 6,969 | (3,892) | (4,830) | | |
| Feb-2019 | 32,102 | 5,778 | 5,310 | (4,830) | (4,362) | | |
| Mar-2019 | 51,320 | 9,238 | 4,755 | (4,362) | 121 | (78) | 43 |
| Abr-2019 | 47,518 | 8,553 | 4,235 | | 4,318 | | 4,318 |
| May-2019 | 54,399 | 9,792 | 6,555 | | 3,237 | | 3,237 |
| Jun-2019 | 51,499 | 9,270 | 4,570 | | 4,700 | | 4,700 |
| Jul-2019 | 42,044 | 7,568 | 4,134 | | 3,434 | | 3,434 |
| Ago-2019 | 39,096 | 7,037 | 4,727 | | 2,310 | | 2,310 |
| Set-2019 | 27,105 | 4,879 | 4,136 | | 743 | (507) | 236 |
| Oct-2019 | 40,235 | 7,242 | 3,761 | | 3,481 | | 3,481 |
| Nov-2019 | 23,715 | 4,269 | 3,835 | | 434 | | 434 |
| Dic-2019 | 19,096 | 3,437 | 5,572 | | (2,135) | | |
| Totales | 461,632 | 83,094 | 58,559 | | | | 22,193 |

Nota. Se muestra el cálculo del nuevo impuesto a pagar tomando en cuenta los saldos a favor

En cuanto se emite la Resolución de Determinación (Anexo 8), se da a conocer que los montos rectificadas coinciden con los establecidos por SUNAT. Dicha entidad determina los ingresos omitidos por el contribuyente mediante la aplicación sobre base presunta que habilitó el numeral 2 y 4 del artículo 64 del TUO del Código Tributario.

3.3. Determinar el impacto económico de la Fiscalización Tributaria del IGV ejecutada por SUNAT, en una clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019.

Para el desarrollo del presente objetivo la información se obtuvo mediante la aplicación de los instrumentos como ficha de análisis documental (Anexo 3), guía de entrevista (Anexo 4). Como consecuencia de la fiscalización tributaria la Administración Tributaria en base al numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario establece una multa del 50% de tributo,

por ello la clínica se acoge al régimen de gradualidad del 85% porque ya tenía una solicitud de fraccionamiento aprobada.

Tabla 4

Determinación de la deuda tributaria establecida por SUNAT

| PERÍODO | Tributo Omitido | Multa determina da 50% del tributo omitido | Límite de multa mínima 5% de la UIT | Multa determ inada | Rég. de gradualidad (descuento) | Multa con gradualidad | Monto de interés | Monto a pagar |
|--------------|-----------------|--|-------------------------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------|---------------|
| Mar-2019 | 121 | 61 | 203 | - | | | | |
| Abr-2019 | 4,318 | 2,159 | 203 | 2,159 | 85% | 324 | 128 | 452 |
| May-2019 | 3,237 | 1,619 | 203 | 1,619 | 85% | 243 | 93 | 336 |
| Jun-2019 | 4,700 | 2,350 | 203 | 2,350 | 85% | 353 | 131 | 483 |
| Jul-2019 | 3,434 | 1,717 | 203 | 1,717 | 85% | 258 | 92 | 350 |
| Ago-2019 | 2,310 | 1,155 | 203 | 1,155 | 85% | 173 | 60 | 233 |
| Set-2019 | 743 | 372 | 203 | 372 | 85% | 56 | 19 | 74 |
| Oct-2019 | 3,481 | 1,741 | 203 | 1,741 | 85% | 261 | 84 | 345 |
| Nov-2019 | 434 | 217 | 203 | 217 | 85% | 33 | 10 | 43 |
| TOTAL | 22,778 | 11,391 | | 11,330 | | 1,700 | | 2,316 |

Nota. Se observa en la siguiente tabla el tributo omitido más los intereses desde marzo hasta noviembre del 2019.

La clínica sufre un impacto económico al tener que cancelar la multa de S/2,316; así mismo, SUNAT finalizó el procedimiento de fiscalización estableciendo el monto de la deuda tributaria en S/22,193 más S/7,318 de intereses sumando un total de S/29,511, por lo que la clínica solicitó un fraccionamiento (Anexo 9) con un aplazamiento de 6 meses por el cual tuvo que pagar interés de aplazamiento, del mismo modo la clínica tuvo que pagar la cuota de acogimiento.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Según los resultados mostrados en el capítulo anterior, se valida la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación; es decir, la fiscalización tributaria incide en la determinación del IGV porque originó un mayor impuesto a la clínica, ya que por medio de este procedimiento SUNAT identificó que existía evasión de IGV, lo que generó multas, intereses y el pago del tributo omitido. Respecto a las limitaciones de los hallazgos de esta investigación, se tuvo acceso a la información necesaria para el desarrollo del estudio por lo cual no se presentaron limitaciones.

Los resultados obtenidos en el presente estudio son similares a los que obtuvieron Díaz y Lobato (2018) quienes concluyeron que la facultad de inspección y la de control tienen relación directa con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De la misma manera Atalaya et al. (2017) concluyeron que al no aplicar las normativas contables vigentes en la determinación de la obligación tributaria, ante una fiscalización la empresa tendrá que subsanar dicho errores cometidos, así como regularizar el pago.

Del mismo modo, Aphan (2019) determinó que las declaraciones presentadas con errores, representan un riesgo para la empresa, ya que cuando SUNAT cruce información y proceda a una fiscalización terminará determinando inconsistencias.

Así mismo, Becerra (2018) concluyó que la empresa presentaba irregularidades con los comprobantes de compra que acreditaba derecho a crédito fiscal, por lo tanto, corre el riesgo de ser notificada mediante la Resolución de Multa; a pagar el 50% del tributo omitido, y tendría que cumplir con ciertos requisitos para acogerse al Régimen de Gradualidad.

Esta investigación contribuirá con la clínica a establecer el impacto económico de la fiscalización tributaria, y también que en un futuro realicen actividades preventivas para no incurrir nuevamente en esas infracciones determinadas por SUNAT.

Conclusiones

- ❖ La fiscalización tributaria incidió de manera directa en la determinación del IGV en una clínica de servicios médicos de Trujillo en el año 2019, debido a que la Administración Tributaria detectó inconsistencias al no declarar todos los ingresos gravados con IGV, lo cual significó la aplicación de multas y sanciones. Para la correcta determinación del IGV es importante basarse en el Código Tributario.
- ❖ El proceso de fiscalización tributaria en una clínica de servicios médicos de Trujillo en el año 2019, inició con el requerimiento de información, luego mediante análisis y verificación se determina la validez de la información, hasta concluir con la sanción o multa, según sea el resultado. Es importante conocer el procedimiento de fiscalización, ante una posible intervención.
- ❖ La clínica de servicios médicos de Trujillo en el año 2019, regularizó las observaciones de SUNTA a través de la presentación de declaraciones rectificatorias, respecto a las sanciones, multas y el impuesto por pagar se acogió al Fraccionamiento Tributario, así mismo el cumplimiento del pago. Para prevenir errores se debe realizar la declaración de impuestos según las normativas vigentes.
- ❖ El impacto económico relacionado con la fiscalización tributaria al IGV ejecutada a una Clínica de Trujillo del año 2019, aplicando multas y sanciones impuesta por SUNAT, lo cual significa afrontar una deuda tributaria, con pago fraccionado y/o aplazamiento, el cual fue aprobado y se fijó un cronograma de pago.

Referencias

- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruiz, J. (2010). *Diseños de investigación experimental y no-experimental*. Antioquia.
- Aphan, H. (2019). *Desarrollo de planeamiento tributario que permita prevenir las contingencias tributarias en la clínica Santa María EIRL*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Archivo digital. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1400/Yudith%20Atalaya_Richard%20Capacoila_Roberto%20Ruiz_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. *Revista Alergia México, LXIII*, 201-206.
- Atalaya, Y., Capacoila, R., & Ruiz, R. (2017). *Fiscalización Parcial del Impuesto General a las Ventas y el Impacto en la Determinación de la Obligación Tributaria de la Empresa Servicios de Almacenaje S.A.C. en el Periodo 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Archivo Digital. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1400/Yudith%20Atalaya_Richard%20Capacoila_Roberto%20Ruiz_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Becerra, S. (2018). *Crédito Fiscal por Operaciones No Reales y su Incidencia en el pago del Impuesto General a las Ventas de la Empresa Constructora A&R S.A.C Año 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Cesar Vallejo]. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24240/becerra_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Benavides, J. (2019). *Auditoría tributaria como herramienta preventiva para las fiscalizaciones del impuesto general a las ventas e impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas PRICOS del sector comercial del distrito de Cajamarca, 2017*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Archivo digital. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2775/%e2%80%9cAuditor%c3%ada%20Tributaria%20como%20herramienta%20preventiva%20para%2>

[0las%20fiscalizaciones%20del%20Impuesto%20General%20a.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](#)

- Bermeo, F., Tobón, S., & Hernández, J. (2016). *Análisis documental de la V heurística mediante la cartografía conceptual*. Ra Ximhai, XII, 103-121.
- Cachay, A. (2013). *Reglas para utilizar el crédito fiscal*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Chau, L., & Lozano, O. (2000). *La determinación sobre base presunta: un punto de vista jurisprudencial*. THEMIS: Revista de Derecho, 29-35.
- Coello, M. (2020). *Aspectos básicos respecto a la fiscalización tributaria en el Perú*. Revista Cedetri, I, 21-25.
- Díaz, J. (2010). *Diseño de un sistema contable que permite optimizar legalmente la Contabilidad y Negocios*, V, 44-55.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Investigación en educación médica, II, 162-167.
- Díaz, W., & Lobato, J. (2018). *Fiscalización de la administración tributaria y cumplimiento de las obligaciones tributarias, según percepción de los microempresarios de Ceres, Perú*. Revista Valor Contable, V, 27-35.
- Floriano, F., & Alvarado, H. (2018). *El impuesto general a las ventas de las empresas del Perú: caso corporación R & R Perú S.A.C.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Archivo digital. <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13967/Franklin%20Ruggeri%20Floriano%20Ju%c3%a1rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Gomez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Estado de México: RED TERCER MILENIO S. C.
- Martínez, C. (2016). *Procedimiento de fiscalización en el cumplimiento de los deberes formales en materia de impuesto al valor agregado (IVA) realizado por el Servicio Nacional*. [Tesis de posgrado, Universidad de Carabobo]. Archivo digital. <http://riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/5092/1/cmartinez.pdf>

- Mendoza, R. (2011). *El debido proceso en la determinación de la base presunta del IVA*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital. <http://104.207.147.154:8080/handle/54000/234>
- Narváez, C., Erazo, J., & Cabrera, G. (2019). *Procedimientos tributarios para el manejo y control del impuesto al valor agregado (IVA) en la industria farmacéutica*. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, IV, 4-24.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. *International journal of morphology*, XXXV, 227-232.
- Ramírez de Egáñez, T., Valero, M., & Moreno, F. (2010). *Ética y Cultura Tributaria en el Contribuyente*. *Revista Daena (International Journal of Good Conscience)*, V, 58–73.
- Robles, C. (2018). *La SUNAT y los procedimientos administrativos tributarios*. Fondo editorial. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=b4TYDwAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Ruiz de Castilla, F. (2005). *La Obligación Tributaria y los Deberes Administrativos*. *Derecho & Sociedad*, XXIV, 78-82.
- Ruiz de Castilla, F. (2008). *Fiscalización tributaria*. *Revista Boliviana de Derecho*, V, 187-197.
- Troncoso, C., & Amaya, A. (2017). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*. *Revista de la Facultad de Medicina*, LXV, 329-332.
- Villanueva, W. (2021). *Conceptos fundamentales del Impuesto General a las Ventas*. *Derecho & Sociedad*, LVI, 1-21.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario. (22 de Junio de 2013). *Decreto Supremo N° 133*. Perú.
- Villanueva, W. (2021). *Conceptos fundamentales del Impuesto General a las Ventas*. *Derecho & Sociedad*, LVI, 1-21.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (s.f.). *Infracciones tributarias*.

Emprender SUNAT. Recuperado May 28, 2022,

<https://emprender.sunat.gob.pe/tributando/interactuando-con-sunat/infracciones-tributarias>.

ANEXO N°1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

| MATRIZ DE CONSISTENCIA | | | | |
|--|---|---|--|---|
| TÍTULO | "FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS DE TRUJILLO, AÑO 2019" | | | |
| PROBLEMA | HIPÓTESIS | OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS | METODOLOGÍA | POBLACIÓN Y MUESTRA |
| ¿De qué manera la Fiscalización tributaria incide en la determinación del IGV de una Clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019? | La fiscalización tributaria incide en la determinación del IGV debido a que detecta inconsistencias generando pagos pendientes del impuesto y multas en la Clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019 | <p>OBJETIVO GENERAL Establecer la incidencia de la Fiscalización tributaria en la determinación del IGV de una Clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO Describir el proceso de Fiscalización Tributaria de SUNAT respecto al IGV, en una clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO Determinar la regularización que realizó una clínica de servicios médicos de Trujillo respecto a las observaciones de la fiscalización tributaria realizada por SUNAT, año 2019.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO Determinar el impacto económico de la Fiscalización Tributaria del IGV realizada por SUNAT, en una clínica de servicios médicos de Trujillo, año 2019.</p> | <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis Documental - Entrevista <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis documental - Guía de entrevista | <p>POBLACIÓN</p> <p>La población está constituida por la información contable y tributaria de una clínica de servicios médicos de Trujillo</p> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra es la información contable y tributaria relacionada con el IGV, de una clínica de servicios médicos de Trujillo del periodo 2019.</p> |

ANEXO N°2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | | | | | |
|--|--|---|-----------------------------------|--|---------------|
| TÍTULO | "FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS DE TRUJILLO, AÑO 2019" | | | | |
| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ESCALA |
| Fiscalización Tributaria | Es un proceso donde la administración tributaria investiga la situación tributaria de un contribuyente (Ruiz de Castilla, 2008). | La fiscalización tributaria es un proceso que corrobora el cumplimiento de las obligaciones tributarias según la ley, esta consta de 3 etapas: planificación, ejecución e informe | Planificación de la fiscalización | Detalle de documentos requeridos | Nominal |
| | | | Ejecución de la fiscalización | Periodo y tributo auditado | Nominal |
| | | | Informe | Determinación de la multa % de multa % de régimen de gradualidad acogido | Razón |
| Impuesto General a las Ventas | El IGV es un impuesto construido sobre la base del principio de neutralidad, que le otorga una peculiaridad al impuesto: los contribuyentes no asumen la carga económica del impuesto, sino con el dinero que cobran de sus clientes (Villanueva, 2021). | La empresa para efectuar el cálculo de IGV realiza liquidaciones en donde se muestra el impuesto producto de las compras y ventas, de las cuales se hace una operación para obtener el IGV a pagar. | Base Imponible | Base Presunta | Razón |
| | | | | Base Cierta | |
| | | | Liquidación del tributo | Debito fiscal | Razón |
| | | | | Crédito Fiscal | Razón |

ANEXO N°3. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

| FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL | | | | |
|---|--|--|----|--|
| ENTIDAD OBJETO DE ESTUDIO | CLINICA DE SERVICIOS MÉDICOS DE TRUJILLO | | | |
| ÁREA ANALIZADA | CONTABILIDAD | | | |
| OBJETIVO DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL | ANALIZAR Y RECOGER INFORMACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA ACERCA DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA E IGV | | | |
| DOCUMENTO A ANALIZAR | | RESULTADO DEL ANÁLISIS | | |
| N° ítem | NOMBRE o TÍTULO DEL DOCUMENTO A ANALIZAR | Existencia del documento | | RESUMEN DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO |
| | | SI | NO | |
| 1 | DECLARACIONES MENSUALES DE IGV | | | |
| 2 | DECLARACIONES RECTIFICATORIAS DE IGV | | | |
| 3 | REQUERIMIENTO | | | |
| 4 | RESOLUCION DE DETERMINACION | | | |
| 5 | RESOLUCIÓN DE MULTA | | | |
| 6 | FRACCIONAMIENTO | | | |
| INSTRUMENTO VALIDADO POR: | | | | |
| <i>NOMBRES Y APELLIDOS</i> | | BETTINA JANET SÁNCHEZ PESANTES | | |
| <i>PROFESIÓN</i> | | CONTADOR PÚBLICO | | |
| <i>GRADO ACADÉMICO</i> | | MAESTRIA | | |
| <i>N° DE COLEGIATURA</i> | | 005408 | | |
| <i>FIRMA</i> | |  | | |

ANEXO N°4. GUÍA DE ENTREVISTA

| GUÍA DE ENTREVISTA | | |
|--|---|------------|
| ENTIDAD OBJETO DE ESTUDIO | CLINICA DE SERVICIOS MÉDICOS DE TRUJILLO | |
| CARGO O FUNCIÓN DE LA PERSONA ENTREVISTADA | ASISTENTE CONTABLE | |
| OBJETIVO DE LA ENTREVISTA | APLICADA CON EL FIN DE IDENTIFICAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA INCIDE EN LA DETERMINACIÓN DEL IGV DE UNA CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS | |
| N° | PREGUNTAS | RESPUESTAS |
| 1 | ¿Qué tributo y periodo fue fiscalizado? | |
| 2 | ¿Cuál fue el elemento del tributo a fiscalizar? | |
| 3 | ¿Qué tipo de fiscalización fue aplicada? | |
| 4 | Durante este proceso ¿la administración tributaria encontró alguna irregularidad que amerite una sanción? | |
| 5 | De manera general ¿qué documentos fueron solicitados en el requerimiento? | |
| 6 | Para la presentación de esta información requerida ¿se solicitó un aplazamiento? | |
| 7 | ¿Cómo se subsano alguna inconsistencia detectada por SUNAT durante la fiscalización? | |
| 8 | En caso de ameritar una multa ¿cuál fue la aplicada? | |
| 9 | Se acogieron a algún régimen de gradualidad? | |
| 10 | En caso se generaron pagos pendientes ¿estos se fraccionaron? ¿En cuánto tiempo? | |
| INSTRUMENTO VALIDADO POR: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | SÁNCHEZ PESANTES BETTINA JANET | |
| PROFESIÓN | CONTADOR PÚBLICO | |
| GRADO ACADÉMICO | MAESTRIA | |
| N° DE COLEGIATURA | 005408 | |
| FIRMA |  | |

ANEXO N°6. REQUERIMIENTO



GARTA N° : PROGRAMA:101 REGIMEN GENERAL
TRUJILLO, 03 de Enero de 2020

RUC :
Nombre o Razón Social :
Domicilio Fiscal :

Distrito : TRUJILLO
Referencia :

CIU : 85124 ACTIVIDADES DE MEDICOS Y ODONTOLOGO
 La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias y/o obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los funcionarios de la DIVISION DE AUDITORIA - IR LA LIBERTAD, señores:

| CARGO | NOMBRE | DNI |
|---------------------|-----------------------------|----------|
| Supervisor | VILCHEZ FLORES JOSE ALFREDO | 40297003 |
| Agente Fiscalizador | PESANTES LUNA ALAM GREGORIO | 42910772 |

Quienes reemplazarán a los funcionarios presentados con Carta N° **190063533120-01** de fecha **20/12/2019**.

Período a fiscalizar : Del 201901 Al 201912
Tributo a fiscalizar : 0100-IGV
Tipo de fiscalización : Fiscalización Parcial

| Elemento(s) del Tributo a Fiscalizar | Aspecto(s) contenido(s) en el Elemento a Fiscalizar |
|--|---|
| Débito Fiscal de Ventas y Prestaciones de Servicios. | - Operaciones de ventas y prestación de servicios. |

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 87 y 89 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias.

Atentamente,



DIVISION DE AUDITORIA - IR LA LIBERTAD

Nota: Cualquier consulta sobre la identidad del auditor, sírvase efectuarla al (los) teléfono (s): 044-481400 anexo 41022 y portal web de SUNAT.

ANEXO N°7. DECLARACION RECTIFICATORIA

—Identificación de la Transacción: _____

Número de Formulario : 0621
 Número de Orden : 930676654
 Fecha de presentación : 23/01/2020

—Datos de la Declaración: _____

RUC :
 Nombre o Razón Social :
 Período :
 Semana : 0
 Tipo de Declaración : Rectificatoria

Detalle de Tributos: _____

| Tributos | Total Deuda | Monto Pago |
|-------------------------------------|------------------|--------------|
| 1011 IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | S/. 4,318 | S/. 0 |
| 3031 RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA. | S/. 270 | S/. 0 |
| Total a Pagar | S/. 4,588 | S/. 0 |

Sr. Contribuyente para su declaración jurada rectificatoria, de acuerdo al artículo 88 del Código Tributario, si disminuye deuda o aumenta saldo a favor quedará pendiente de veredicto

Usted no ha realizado el pago de la deuda, recuerde que deberá cancelar el saldo deudor de la declaración presentada consignando los siguientes datos:

| Periodo | Tributos | Deuda |
|---------|------------------------------|-----------|
| 201704 | 1011 IGV - OPER. INT. - CTA. | S/. 4,318 |
| 201704 | 3031 RENTA-3RA. CATEGOR.- | S/. 270 |

Identificación de la Transacción: _____

Número de Formulario : 0621
 Número de Orden : 930676848
 Fecha de presentación : 23/01/2020

Datos de la Declaración: _____

RUC :
 Nombre o Razón Social :
 Período :
 Semana : 0
 Tipo de Declaración : Rectificatoria

Detalle de Tributos: _____

| Tributos | Total Deuda | Monto Pago |
|-------------------------------------|------------------|--------------|
| 1011 IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | S/. 3,237 | S/. 0 |
| 3031 RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA. | S/. 514 | S/. 0 |
| Total a Pagar | S/. 3,751 | S/. 0 |

Sr. Contribuyente para su declaración jurada rectificatoria, de acuerdo al artículo 88 del Código Tributario, si disminuye deuda o aumenta saldo a favor quedará pendiente de veredicto

Usted no ha realizado el pago de la deuda, recuerde que deberá cancelar el saldo deudor de la declaración presentada consignando los siguientes datos:

| Periodo | Tributos | Deuda |
|---------|------------------------------|-----------|
| 201705 | 1011 IGV - OPER. INT. - CTA. | S/. 3,237 |
| 201705 | 3031 RENTA-3RA. CATEGOR.- | S/. 514 |

ANEXO N°8. RESOLUCION DE DETERMINACION

I.R.LA LIBERTAD-MEPECO

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N.° TRUJILLO, 07/02/2020

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NÚMERO DE RUC :
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
 DOMICILIO FISCAL :
 CIU : 85 124 - ACTIVIDADES DE MEDICOS Y ODONTOLOGO

1011 0640030033680

DATOS DE REFERENCIA

| | |
|---|-----------------------|
| ORDEN DE FISCALIZACIÓN N.° : 190063533120 | PERÍODO TRIBUTARIO 12 |
| BASE IMPONIBLE DETERMINADA : S/ 19,096.00 | TRIBUTO 1011 - IGV/CP |
| CRÉDITO DETERMINADO : S/ 5,572.00 | |
| TASA : 18.00% | |
| TIPO DE FISCALIZACIÓN : Fiscalización Parcial | |

| Elemento(s) del Tributo a Fiscalizar | Aspecto(s) contenido(s) en el Elemento a Fiscalizar |
|--|---|
| Débito Fiscal de Ventas y Prestaciones de Servicios. | Operaciones de ventas y prestación de servicios. |

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, corresponde la emisión de la Resolución de Determinación, debido a:

VER ANEXOS N° 1 y 1.1 ADJUNTOS A LA PRESENTE RESOLUCIÓN, QUE INCLUYE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE LOS PERÍODOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017

EL MONTO DE SALDO A FAVOR ES:

Saldo a favor determinado : S/ (2,135.00)

**INTENDENTE
I.R.LA LIBERTAD-MEPECO**

Se deja a salvo el derecho del deudor tributario a interponer Reclamación contra la presente Resolución de Determinación, ante la I.R.LA LIBERTAD-MEPECO, bajo los requisitos y condiciones previstos en el artículo 137° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias.

OBSERVACIONES

- El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.° 004-2019-JUS.
- La notificación se considerará efectuada y surtirá efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento en su buzón, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104° y el artículo 106° del TUO del Código Tributario.

Pág. 1

www.sunatgob.pe

 Central de Consultas
 Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
 Desde teléfonos celulares (01)3 15-0730



IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - CUENTA PROPIA
FISCALIZACIÓN PARCIAL

| | |
|-------------------------|-------------------|
| COD. SECC / DIVISIÓN | 7G 0200 |
| CÓDIGO TRIBUTIVO | 1011 |
| PERIODO (S) | ENERO A DICIEMBRE |
| ORDEN DE FISCALIZACIÓN: | 190063533120 |

ANEXO N° 1.1 A LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACION

I. DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RUC

DOMICILIO FISCAL

REFERENCIA

II. SUSTENTACIÓN Y BASE LEGAL:

SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL . A FIN DE CULMINAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO - D.S. 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS.

EL CONTRIBUYENTE PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATORIAS DE LOS PERIODOS FISCALIZADOS, ESTO ES, DEL EJERCICIO COM FECHA 23 DE ENERO DEL 2020, RECOGIENDO LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, COINCIDIENDO LOS IMPORTES DECLARADOS CON LOS DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL RESULTADO DE REQUERIMIENTO N° 0622200000031.

BASE LEGAL:

ARTÍCULOS 62°, 76° Y 77° DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO SUPLENTO N° 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS. ARTÍCULO 10° DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO POR EL D. SUP. N° 085-2007-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS.

III. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:

DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IGV DE LOS PERIODOS DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE

| PERIODO TRIBUTARIO | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Set | Oct | Nov | Dic | TOTALES |
|----------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|
| | S/ |
| BASE IMPONIBLE DECLARADA | 23,875 | 22,345 | 15,823 | 29,527 | 20,163 | 26,797 | 30,664 | 24,347 | 27,105 | 27,343 | 23,715 | 19,096 | 296,809 |
| Base Presunta (1) | 9,628 | 9,757 | 35,497 | 17,991 | 34,236 | 24,702 | 11,380 | 14,749 | - | 12,892 | - | - | 170,832 |
| BASE IMPONIBLE DETERMINADA | 33,503 | 32,102 | 51,320 | 47,518 | 54,399 | 51,499 | 42,044 | 39,096 | 27,105 | 40,235 | 23,715 | 19,096 | 461,632 |

IV. OBSERVACIONES:

TIPO DE FISCALIZACION: FISCALIZACIÓN PARCIAL

| | |
|--|---|
| ELEMENTO(S) DEL TRIBUTO FISCALIZADO: | Débito Fiscal de Ventas y Prestaciones de Servicios |
| ASPECTO(S) CONTENIDO(S) EN EL ELEMENTO A FISCALIZAR: | Operaciones de ventas y prestación de servicios. |

(1) En uso de las facultades de la Administración Tributaria, se procedió a determinar ingresos omitidos por el contribuyente mediante la aplicación de la determinación sobre base presunta, al existir un flujo de caja negativo resumido en el cuadro N° 01 del Punto 11 del Anexo 01 del Requerimiento N° 0622200000031 y detallado en los Anexos del 02 al 11 del Requerimiento N° 0622200000031 que habilitó las causales 2 y 4 del artículo 64° del Código Tributario D.S. 133-2013-EF. Por su parte el contribuyente mediante escrito ingresado por mesa de partes el 28-01-2020 con numero N° URD040-2020-065477-3, con unido que procedió a incrementar sus ventas de acuerdo a lo determinado por la Administración Tributaria.

ANEXO N°9. RESOLUCION DE MULTA

I.R.LA LIBERTAD-MEPECO

RESOLUCIÓN DE MULTA N.°

TRUJILLO, 06/02/2020

11 6091 0640020057451

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NÚMERO DE RUC :
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
 DOMICILIO FISCAL :
 CIUU : 85124 - ACTIVIDADES DE MEDICOS Y ODONTOLOGO

DATOS DE REFERENCIA

ORDEN DE FISCALIZACIÓN N.° : 190063533120
 FECHA DE INFRACCIÓN :
 PERÍODO TRIBUTARIO : 11
 CÓDIGO DE MULTA : 6091
 TRIBUTO ASOCIADO : 1011 - IGVICP
 BASE DE REFERENCIA : S/ 434.00
 TASA APLICADA : 50.00%
 TIPO DE FISCALIZACIÓN : Fiscalización Parcial

| Elemento(s) del Tributo a Fiscalizar | Aspecto(s) contenido(s) en el Elemento a Fiscalizar |
|--|---|
| Débito Fiscal de Ventas y Prestaciones de Servicios. | Operaciones de ventas y prestación de servicios. |

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 178 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR D.S. N.° 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS, CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA AL HABER INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN: NO INCLUIR EN LAS DECLARACIONES INGRESOS Y/O REMUNERACIONES Y/O RETRIBUCIONES Y/O RENTAS Y/O PATRIMONIO Y/O ACTOS GRAVADOS Y/O TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS, Y/O APLICAR TASAS O PORCENTAJES O COEFICIENTES DISTINTOS A LOS QUE LES CORRESPONDE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA O ANTICIPOS, O DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS U OMITIR CIRCUNSTANCIAS EN LAS DECLARACIONES, QUE INFLUYAN EN LA DETERMINACIÓN Y EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; Y/O QUE GENEREN AUMENTOS INDEBIDOS DE SALDOS O PÉRDIDAS TRIBUTARIAS O CRÉDITOS A FAVOR DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y/O QUE GENEREN LA OBTENCIÓN INDEBIDA DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES U OTROS VALORES SIMILARES.

VER ANEXO ADJUNTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE INCLUYE LA DETERMINACIÓN DE MULTAS DE LOS PERIODOS DE MARZO A NOVIEMBRE

Pág. 1

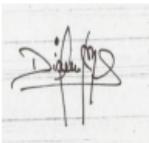
I.R.LA LIBERTAD-MEPECO


RESOLUCIÓN DE MULTA N.º
TRUJILLO, 06/02/2020

LA MULTA SE CALCULA COMO SIGUE:

| Importe de la Multa | Interés Capitalizado | Interés Moratorio | Monto Total |
|---------------------|----------------------|-------------------|-------------|
| S/ 0.00 | S/ 0.00 | S/ 0.00 | S/ 0.00 |

- La deuda ha sido calculada hasta el 06/02/2020. Posterior a esta fecha será actualizada conforme al Artículo 181° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias.
- La tasa de actualización diaria vigente para el mes de Febrero del 2020 es de 0.0400%.



INTENDENTE
I.R.LA LIBERTAD-MEPECO

Se deja a salvo el derecho del deudor tributario a interponer Reclamación contra la presente Resolución de Multa, ante la I.R.LA LIBERTAD-MEPECO, bajo los requisitos y condiciones previstos en el artículo 137° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias.

BASE LEGAL

- INFRACCIÓN: NUMERAL 1 DEL ARTICULO 178 DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- SANCIÓN: TABLA I DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- INTERÉS: ARTICULO 181° DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.

OBSERVACIONES

- El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS.
- La notificación se considerará efectuada y surtirá efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento en su buzón, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104° y el artículo 106° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias.
- Puede efectuar el pago a través de la opción "Declaración y Pago/Pago de Valores" en www.sunat.gob.pe o en las oficinas y/o entidades bancarias autorizadas.

| FISCALIZACIÓN PARCIAL | | COD. SECC / DIVISIÓN | |
|--|--|-------------------------------------|--|
| <p align="center">IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - CUENTA PROPIA</p> <p align="center">ANEXO</p> <p align="center">A LAS RESOLUCIONES DE MULTA</p> | | 702000 | |
| | | 1011 | |
| | | PERIODO (S) MARZO A NOVIEMBRE DE | |
| | | Carta de Presentación: 190.00303120 | |

I. DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____

RUC _____

DOMICILIO FISCAL _____

REFERENCIA _____

II. SUSTENTACIÓN Y BASE LEGAL:

Se emite la multa de acuerdo al artículo 178° numeral 1 del TUO Código Tributario al haberse determinado que el contribuyente declaró cifras o datos falsos en las declaraciones juradas del IGV presentadas a la Administración Tributaria, correspondiente a los periodos de marzo a noviembre producto del procedimiento de fiscalización parcial realizado.

Base Legal: Art. 178° Numeral 1 y art. 180° del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
Resolución de Superintendencia N° 180-2012-SUNAT - Régimen de Gradualidad

III. DETERMINACIÓN DE MULTA POR ART. 178 NUMERAL 1 CODIGO TRIBUTARIO:

| PERIODO | FECHA DE INFRACCIÓN | IMPTO / SALDO A FAVOR SEG. DD.JJ. ORIGINAL | IMPTO / SALDO A FAVOR SEG. SUNAT | TRIBUTO OMITIDO (1) | MULTA DETERMINADA 86% DEL TRIBUTO OMITIDO | MULTA MENOR 8% UIT (2) | MULTA DETERMINADA | REGIMEN DE GRADUALIDAD (3) | MULTA CON GRADUALIDAD ABSOLUTO | MONTOS DE INTERESES | MONTOS A PAGAR | PAGOS CON FORM 1602 | | | RESOLUCIÓN DE MULTA A EMITIR | |
|----------------|---------------------|--|----------------------------------|---------------------|---|------------------------|-------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------|----------------|---------------------|-------------|--------------|------------------------------|---|
| | | | | | | | | | | | | FECHA | N° DE ORDEN | IMPORTE SI | | |
| Mar- | 24-04- | - | 121 | 121 | 61 | 203 | - | 85% | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Abr- | 19-05- | - | 4.318 | 4.318 | 2.159 | 203 | 2.159 | 85% | 324 | 128 | 452 | 04/02/20 | 202092329 | 452 | - | - |
| May- | 20-06- | - | 3.237 | 3.237 | 1.619 | 203 | 1.619 | 85% | 243 | 93 | 336 | 04/02/20 | 202092330 | 336 | - | - |
| Jun- | 20-07- | - | 4.700 | 4.700 | 2.350 | 203 | 2.350 | 85% | 353 | 131 | 483 | 04/02/20 | 202092331 | 483 | - | - |
| Jul- | 18-08- | - | 3.434 | 3.434 | 1.717 | 203 | 1.717 | 85% | 258 | 92 | 350 | 04/02/20 | 202092333 | 350 | - | - |
| Ago- | 20-09- | - | 2.310 | 2.310 | 1.155 | 203 | 1.155 | 85% | 173 | 60 | 233 | 04/02/20 | 202092341 | 233 | - | - |
| Set- | 19-10- | - | 743 | 743 | 372 | 203 | 372 | 85% | 56 | 19 | 74 | 04/02/20 | 202092343 | 74 | - | - |
| Oct- | 21-11- | - | 3.481 | 3.481 | 1.741 | 203 | 1.741 | 85% | 261 | 84 | 345 | 04/02/20 | 202092348 | 345 | - | - |
| Nov- | 21-12- | - | 434 | 434 | 217 | 203 | 217 | 85% | 33 | 10 | 43 | 04/02/20 | 202092349 | 43 | - | - |
| TOTALES | | - | 22,778 | 22,778 | 11,391 | | 11,330 | | 1,700 | | 2,316 | | | 2,316 | - | - |

IV. OBSERVACIONES:

TPO DE FISCALIZACIÓN: FISCALIZACIÓN PARCIAL

| | |
|--|---|
| ELEMENTO(S) DEL TRIBUTO FISCALIZADO: | Débito Fiscal de Ventas y Prestaciones de Servicios |
| ASPECTO(S) CONTENIDO(S) EN EL ELEMENTO A FISCALIZAR: | Operaciones de ventas y prestación de servicios. |

(1) Se aplica la discrecionalidad para el numeral 1 del artículo 178° del TUO del Código Tributario D.S. 133-2013-EF, establecido en el Criterio N° 03 del ÍTEM 15 del Anexo I "CRITERIOS Y REQUISITOS PARA APLICAR LA FACULTAD DISCRECIONAL - SANCIONES TRIBUTARIAS" de la RSNAO N° 039-2016-SUNAT/600000, que a la letra dice: "No se aplicará la sanción por las infracciones cometidas, en aquellos casos en que el tributo omitido es menor al 5% de la UIT."

(2) UIT periodo = S/ 4,050 aprobado mediante DECRETO SUPLENTO N° 353-2016-EF.

(3) Subsanación Inducida en Etapa de Fiscalización: Si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento de fiscalización, hasta la fecha en que vence el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago, Resolución de Determinación o de la Resolución de Multa, la gradualidad (rebaja) será del 70% salvo que:

a) Se cumple con la cancelación del tributo en cuyo caso la rebaja será del 95%.

b) Se cumple con un fraccionamiento aprobado, en cuyo caso la rebaja será de 85%.

ANEXO N°9. FRACCIONAMIENTO

I.R. LA LIBERTAD-MEPECO 

TRUJILLO, 29 de Enero del 2020


0630170173887


SUNAT

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N.º

VISTA, la Solicitud de Acogimiento a Aplazamiento con Fraccionamiento N.º 0630320117134 de fecha 28/01/2020 presentada por CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS MEPECO S.A.S., identificado con N.º de RUC 20190170173887, en la ciudad de TRUJILLO, por deuda tributaria de TESORO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo regulado en el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder aplazamiento y/o fraccionamiento al deudor tributario para el pago de la deuda tributaria, de acuerdo con lo señalado por la Administración;

Que, el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias y su Reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT y normas modificatorias, establecen los requisitos que deberán observar los deudores tributarios a efecto de acogerse al pago de deudas tributarias en forma fraccionada y/o con aplazamiento, así como establecen las condiciones del fraccionamiento, aplazamiento o aplazamiento con fraccionamiento que resulte aprobado;

Que, el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los referidos dispositivos determina la procedencia de la solicitud del deudor tributario;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N.º 501 y en el inciso h) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Solicitud N.º 0630320117134 de fecha 28/01/2020 presentada por CLINICA DE SERVICIOS MEDICOS MEPECO S.A.S. identificado con N.º de RUC 20190170173887, en la ciudad de TRUJILLO, por deuda tributaria de TESORO, en virtud de haber cumplido todos los requisitos establecidos en el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, y en el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2º.- Considerar como monto de la deuda tributaria acogida, la suma de VEINTE Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE Y 00/100 (S/ 29,511.00), según detalle adjunto (Ver Anexo N.º 1).

Página: 1/5

I.R.LA LIBERTAD-MEPECO



Artículo 3°.- Otorgar Aplazamiento con Fraccionamiento por 6 mes(es) de aplazamiento y 36 cuotas de fraccionamiento, de acuerdo al cronograma adjunto (ver Anexo N.º 2) desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta 31/07/2023, debiéndose efectuar el pago del interés de aplazamiento y de la cuota de acogimiento, así como de los pagos mensuales que incluyan la amortización y el interés de conformidad con el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 4°.- La tasa de interés aplicable a la deuda tributaria acogida al Aplazamiento con Fraccionamiento será del 80% de la TIM por plazo de aplazamiento y/o fraccionamiento, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 19º del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 5°.- El presente Aplazamiento con Fraccionamiento se otorga sin garantía en mérito de lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 161-2015/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 6°.- De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 36º del Código Tributario, la pérdida del fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el Reglamento que se encuentre vigente al momento de la determinación del incumplimiento.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

I.R.LA LIBERTAD-MEPECO

Observaciones

- Queda a salvo el derecho del contribuyente de interponer, contra la presente Resolución, los recursos de reconsideración o apelación -según sea el caso- en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación.
- Este documento ha sido emitido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111º del TUO del Código Tributario.

Página: 2/5

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Para recibir alertas cada vez que sea notificado, es importante que mantenga actualizados en su ficha RUC, su correo electrónico y número de teléfono celular.
- La notificación se considerará efectuada y surtirá efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento en su buzón, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104º y el artículo 106º del TUO del Código Tributario.

I.R.LA LIBERTAD-MEPECO

Aplazamiento con Fraccionamiento

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N.º

ANEXO N.º 1: DEUDA ACOGIDA

| Tributo y/o Multa | | | | | Monto Actualizado al 29/01/2020 | | | |
|-------------------|--------|--------------------------------|------------------|---------------------|---------------------------------|----------|----------|------------------|
| Periodo | Código | Descripción | Tribut. Asociado | Número de documento | Monto Tributo | Interés | Total | |
| 03 | 1011 | IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | - | | 43.00 | 0.00 | 43.00 | |
| 04 | 1011 | IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | - | | 4,318.00 | 1,426.00 | 5,744.00 | |
| 05 | 1011 | IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | - | | 3,237.00 | 1,115.00 | 4,352.00 | |
| 06 | 1011 | IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | - | | 4,700.00 | 1,619.00 | 6,319.00 | |
| 07 | 1011 | IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | - | | 3,434.00 | 1,143.00 | 4,577.00 | |
| 08 | 1011 | IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | - | | 2,310.00 | 769.00 | 3,079.00 | |
| 09 | 1011 | IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | - | | 236.00 | 0.00 | 236.00 | |
| 10 | 1011 | IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | - | | 3,481.00 | 1,113.00 | 4,594.00 | |
| 11 | 1011 | IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA | - | | 434.00 | 133.00 | 567.00 | |
| TOTAL | | | | | | | | 29,511.00 |

A LIBERTAD-MEPECO

Aplazamiento con Fraccionamiento

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N.º

ANEXO N.º 2: CRONOGRAMA

| N° | Vencimiento | Cuota | | | Saldo |
|----|-------------|--------------|----------|----------|-----------|
| | | Amortización | Interés | Total | |
| CA | 31/07/2020 | 2,950.00 | 0.00 | 2,950.00 | 2,950.00 |
| IA | 31/07/2020 | 0.00 | 1,738.00 | 1,738.00 | 29,511.00 |
| 1 | 31/08/2020 | 621.00 | 255.00 | 876.00 | 25,940.00 |
| 2 | 30/09/2020 | 627.00 | 249.00 | 876.00 | 25,313.00 |
| 3 | 30/10/2020 | 633.00 | 243.00 | 876.00 | 24,680.00 |
| 4 | 30/11/2020 | 639.00 | 237.00 | 876.00 | 24,041.00 |
| 5 | 31/12/2020 | 645.00 | 231.00 | 876.00 | 23,396.00 |
| 6 | 29/01/2021 | 651.00 | 225.00 | 876.00 | 22,745.00 |
| 7 | 28/02/2021 | 658.00 | 218.00 | 876.00 | 22,087.00 |
| 8 | 31/03/2021 | 664.00 | 212.00 | 876.00 | 21,423.00 |
| 9 | 30/04/2021 | 670.00 | 206.00 | 876.00 | 20,753.00 |
| 10 | 31/05/2021 | 677.00 | 199.00 | 876.00 | 20,076.00 |
| 11 | 30/06/2021 | 683.00 | 193.00 | 876.00 | 19,393.00 |
| 12 | 30/07/2021 | 690.00 | 186.00 | 876.00 | 18,703.00 |
| 13 | 31/08/2021 | 696.00 | 180.00 | 876.00 | 18,007.00 |
| 14 | 30/09/2021 | 703.00 | 173.00 | 876.00 | 17,304.00 |
| 15 | 29/10/2021 | 710.00 | 166.00 | 876.00 | 16,594.00 |
| 16 | 30/11/2021 | 717.00 | 159.00 | 876.00 | 15,877.00 |
| 17 | 31/12/2021 | 724.00 | 152.00 | 876.00 | 15,153.00 |
| 18 | 31/01/2022 | 731.00 | 145.00 | 876.00 | 14,422.00 |
| 19 | 28/02/2022 | 738.00 | 138.00 | 876.00 | 13,684.00 |
| 20 | 31/03/2022 | 745.00 | 131.00 | 876.00 | 12,939.00 |
| 21 | 29/04/2022 | 752.00 | 124.00 | 876.00 | 12,187.00 |
| 22 | 31/05/2022 | 759.00 | 117.00 | 876.00 | 11,428.00 |
| 23 | 30/06/2022 | 766.00 | 110.00 | 876.00 | 10,662.00 |
| 24 | 27/07/2022 | 774.00 | 102.00 | 876.00 | 9,888.00 |

IA: Interés de Aplazamiento
CA: Cuota de Acogimiento

El pago del interés de aplazamiento más la cuota de acogimiento podrá efectuarse solo mediante NPS. El pago de las cuotas mensuales podrá efectuarse con NPS o mediante Formulario 1662, en cuyo caso, deberá indicarse el número de la resolución aprobatoria N° 0630170173887 y el código de tributo 8021.

Página: 4/5

LA LIBERTAD-MEPECO

Aplazamiento con Fraccionamiento

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N.º

ANEXO N.º 2: CRONOGRAMA

| Nº | Vencimiento | Cuota | | | Saldo |
|----|-------------|--------------|---------|--------|----------|
| | | Amortización | Interés | Total | |
| 25 | 31/08/2022 | 781.00 | 95.00 | 876.00 | 9,107.00 |
| 26 | 30/09/2022 | 789.00 | 87.00 | 876.00 | 8,318.00 |
| 27 | 31/10/2022 | 796.00 | 80.00 | 876.00 | 7,522.00 |
| 28 | 30/11/2022 | 804.00 | 72.00 | 876.00 | 6,718.00 |
| 29 | 30/12/2022 | 812.00 | 64.00 | 876.00 | 5,906.00 |
| 30 | 31/01/2023 | 819.00 | 57.00 | 876.00 | 5,087.00 |
| 31 | 28/02/2023 | 827.00 | 49.00 | 876.00 | 4,260.00 |
| 32 | 31/03/2023 | 835.00 | 41.00 | 876.00 | 3,425.00 |
| 33 | 28/04/2023 | 843.00 | 33.00 | 876.00 | 2,582.00 |
| 34 | 31/05/2023 | 851.00 | 25.00 | 876.00 | 1,731.00 |
| 35 | 30/06/2023 | 859.00 | 17.00 | 876.00 | 872.00 |
| 36 | 31/07/2023 | 872.00 | 8.00 | 880.00 | 0.00 |

IA: Interés de Aplazamiento
CA: Cuota de Acogimiento

El pago del interés de aplazamiento más la cuota de acogimiento podrá efectuarse solo mediante NPS. El pago de las cuotas mensuales podrá efectuarse con NPS o mediante Formulario 1662, en cuyo caso, deberá indicarse el número de la resolución aprobatoria N° 0630170173887 y el código de tributo 8021.

Página: 5/5